

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 678

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN No. 2

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERNÁN OSWALDO VEGA LEITON; KAREN NATALIA QUIRIFE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2017-00304-01
ASUNTO: ACEPTA IMPEDIMENTO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Corresponde a esta Corporación el estudio del impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO para conocer en segunda instancia del proceso de Reparación Directa de Hernán Oswaldo Vega Leiton y Karen Natalia Quirife contra el Municipio de Villavicencio.

I. ANTECEDENTES

Hernán Oswaldo Vega Leiton y Karen Natalia Quirife por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda de Reparación Directa contra el Municipio de Villavicencio, pretendiendo:

“PRIMERA. – DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y la CORREGIDURA TRES DE VILLAVICENCIO de la totalidad de los daños y perjuicios, tanto MATERIALES como INMATERIALES en sus distintas modalidades ocasionados a mis representados, a consecuencia del lanzamiento ilegal del cual fueron objeto 22 de abril de 2016, por parte de funcionarios de los precitados órganos, esto respecto del predio denominado “FINCA LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Palmichal Municipio de Villavicencio, alinderado según escritura pública N°. 610 del 21 de febrero de 2006 de la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio, matrícula inmobiliaria 230-80729, que habían adquirido en legal forma de plena buena fe, la cual poseían.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior se **CONDENE** al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y a la **CORREGIDURA TRES DE VILLAVICENCIO** a indemnizar a los demandantes por todos los **PERJUICIOS DE ORDEN MORAL**, subjetivos y objetivos actuales y futuros así:

PERJUICIOS MORALES: Los perjuicios morales subjetivos y objetivos actuales y futuros que resulten probados, ocasionados lanzamiento ilegal del cual fueron objeto 22 de abril de 2016 se proyectan en el tiempo, a pagar a los demandantes o a quien represente legalmente sus derechos, en cantidad de 100 S.M.M.L.V. para cada uno de ellos.

(...).

Este Medio de control fue conocido en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, el cual mediante providencia del 25 de octubre de 2018, negó la excepción propuesta por la entidad demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la misma providencia (f. 203 al 204, C1). Decisión que fue objeto de recurso de apelación por la parte ejecutante (f. 204, C1).

Por reparto, en segunda instancia le correspondió a esta Corporación el asunto, asignándose como Magistrado Ponente al doctor CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, según acta de reparto visible a folio 1 del cuaderno de 2ª instancia.

El Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO mediante memorial calendado el 20 de noviembre del 2018, manifestó estar inmerso en la causal de impedimento prevista en el numeral 3 del artículo 130 del CPACA, argumentando tener vínculo en segundo grado de consanguinidad con DIEGO ARDILA OBANDO, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandada, en el nivel asesor (f. 5, C2).

II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el numeral 3º del artículo 131 del C.P.A.C.A., esta Sala es competente para resolver de plano la causal de impedimento en la que se considera incurso el Magistrado **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**.

Los impedimentos como las recusaciones son mecanismos jurídicos dirigidos a garantizar que las decisiones judiciales se adopten con sujeción a los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor judicial¹, esto,

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Providencia del 03 de Febrero de 2011, Radicación Número: 25000-23-25-000-2010-00749-01(2350-10) Actor: Luis González León, Demandado: Fiscalía General de la Nación, Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila

con el fin de otorgar a los usuarios de la administración de justicia la seguridad de que las decisiones proferidas por el operador judicial serán emitidas dentro de los principios orientadores mencionados.

El artículo 130 del CPACA, establece:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:
(...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

De conformidad con lo anterior, esta Sala en aplicación del principio de Buena Fe y en aras de preservar los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que deben tener las actuaciones judiciales, acepta el impedimento manifestado por el Magistrado Carlos Enrique Ardila Obando, por ser pariente en segundo grado de consanguinidad de Diego Ardila Obando quien se encuentra vinculado a la planta de personal de la entidad demandada en el nivel asesor, configurándose así la causal de impedimento citada.

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento formulado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO por la circunstancia familiar manifestada, razón por la cual, será separado del conocimiento del presente caso y corresponderá el conocimiento del asunto a la suscrita Magistrada ponente, por ser la Magistrada que sigue en turno.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

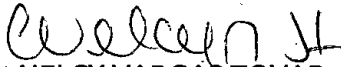
PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente asunto.

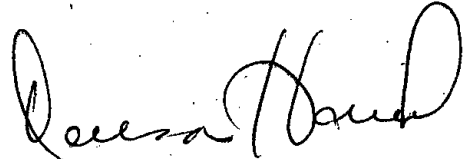
SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del asunto en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Por secretaría, realizar los actos y formularios de compensación correspondientes, los cuales deberán anexarse al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 2 de la fecha, según consta en Acta No. 053.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada


TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

YK3AP